MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 228-2023-MDM

Marcavelica, 18 de abril de 2023

VISTOS:

Las Solicitudes ingresadas mediante Trámite Documentario con registro **N.° 202301703**, de fecha 30.03.2023, Trámite documentario con registro **N° 202301792,** de fecha 05.04.2023, Trámite Documentario con registro **N° 202301798** de fecha 10.04.2023, Trámite Documentario con registro **N° 202301806,** de fecha 10.04.2023, Trámite Documentario con registro **N° 202301826,** de fecha 11.04.2023, el **Informe N° 177-2023/MDM-GDS** de fecha 12.04.2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el **Proveído N° 2269/MDM-GM,** de fecha 13.04.2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **Informe N° 312-2023-MDM/GAJ**, de fecha 18.04.2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Proveído N° 2375/MDM-GM**, de fecha 18.04.2023, de la Gerencia Municipal, disponiendo continuación de trámite correspondiente y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, el artículo 43 de la Ley, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 152 establece que "*Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes*". Por su parte, el artículo 8° de la Ley N°. 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que *"El juez de*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 228-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023.

paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial";

Que, la Ley N° 29824, regula la elección de los Jueces de Paz, disponiendo en su artículo II que "*El Juez de Paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley*". Asimismo, en su artículo 1 establece los siguientes requisitos para ser Juez de Paz:

Artículo 1. Requisitos para ser Juez de Paz
Los requisitos para ser Juez de Paz son los siguientes:

1. *Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.*
2. *Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.*
3. *Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años.*
4. *Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.*
5. *Tener ocupación conocida.*
6. *Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.*
7. *No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.*
8. *No haber sido destituido de la función pública.*
9. *No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.*
10. *No ser deudor alimentario moroso.*
11. *No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.*

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 098-2012-CE-PJ, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual tiene por finalidad desarrollar el proceso de elección popular de los Jueces de Paz (titulares y accesitarios). El artículo 1 del Reglamento prescribe que: *"El proceso de elección popular del Juez de Paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación de renovación periódica de este operador de justicia"*. Asimismo, el artículo 8 precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (01) Juez de Paz y dos (02) accesitarios por cada juzgado de paz. Y el artículo 9 establece que el periodo por el cual son elegidos el Juez de Paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos;

Que, mediante esta línea, de conformidad al artículo 17° del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2021-CE-PJ, el proceso de elección popular del Juez de Paz es de tres (3) tipos; ordinario, especial y excepcional. **El ordinario**, es aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local, se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores, mediante asamblea general, asamblea popular o en un evento de similares características, se aplican en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas. El proceso tiene un plazo que no puede exceder de los dos (2) meses.

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 228-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023.

El excepcional, es aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional, se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores. **El especial**, el utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos y costumbres y/o tradiciones, en dicho proceso tres meses antes que expire el mandado del Juez de Paz o cuando se cree un juzgado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia hace la convocatoria respectiva;

Que, el artículo 28 del Reglamento precisa que la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autónomo y sólo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y ordenamiento legal vigente en materia electoral. Además, el artículo 29 establece que la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previsto en este reglamento, y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de la comunidad;

Que, la Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del cronograma de la convocatoria, y todo el proceso del desarrollo de selección de Juez de Paz y accesitarios, y una vez aprobado el cronograma no puede exceder de dos (02) meses y comprende las etapas contenidas desde el literal e) al j) del artículo 22 del reglamento. De acuerdo con el artículo 44 del reglamento, la Comisión Electoral publica el "Cronograma de Elecciones de Juez de Paz, en el local municipal o comunal, también utiliza con este fin los medios de comunicación social de la zona y cualquier otro mecanismo tradicional que sirva para informar y/o convocar masivamente a la población;

Que, a efecto de llevar a cabo el proceso de elección popular de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica, resulta aplicable el citado Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2021-CE-PJ, de fecha 6 de junio de 2012, el mismo que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores, con absoluta transparencia;

Que, mediante **Trámite Documentario con registro N° 202301703,** de fecha 30.03.2023, la Presidenta de la comisión electoral de Mallaritos, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del comité electoral y alcanza acta de elección de la comisión;

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ D ÚNICA NOMINACIÓN DE MALLARITOS	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*MOGOLLON PANTA MARIBEL*
SECRETARIA	*CASTRO SALDARRIAGA VDA. DE AUGURTO CECILIA*
VOCAL	*SILUPÚ CÉSPEDES ANA TERESA*

Que, mediante **Tramite documentario con registro N° 202301792,** de fecha 05.04.2023, la Presidenta de la comisión electoral de Mallares, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del comité electoral y alcanza acta de elección de la comisión;

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ D ÚNICA NOMINACIÓN DE MALLARES	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*CHECAVALLADOLID ANADELI DEL PILAR*
SECRETARIA	*ZAPATA LUNA MARÍA TERESA*
VOCAL	*GONZALES TÁVARA DORA*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 228-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023.

Que, mediante **Trámite Documentario con registro N° 202301798,** de fecha 10.04.2023, el Presidente de la comisión electoral juzgado de Paz de Primera Nominación y Segunda Nominación de Marcavelica, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del comité electoral y alcanza acta de elección de la comisión;

COMITÉ ELECTORAL DE JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA Y SEGUNDA NOMINACIÓN DE MARCAVELICA	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTE	*MARIO HERNANDO CURAY SALDARRIAGA*
SECRETARIO	*CARLOS EDUARDO PERALTA HERRERA*
VOCAL	*JUANA LUDELVIS MEDINA ZAPATA*

Que, mediante **Trámite Documentario con registro N.º 202301806,** de fecha 10.04.2023, la Presidenta de la comisión electoral de la Golondrina, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del comité electoral y alcanza acta de elección de la comisión;

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓNDE LA GOLONDRINA	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*PACHERREZ PERALTA MARÍA MAGDALENA*
SECRETARIA	*SILVA MAZA LINDA*
VOCAL	*RAMIREZ SILVA EDWIN*

Que, mediante **Trámite Documentario con registro N° 202301826**, de fecha 11.04.2023, la Presidenta de la comisión electoral de Samán, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo del comité electoral y alcanza acta de elección de la comisión;

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE SAMAN	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*LA MADRID SUAREZ MORAYMA*
SECRETARIA	*GARCÍA DELGADO KEISY JUBITZA*
VOCAL	*URBINA VILLEGAS MERCEDES MARTHA*

Que, mediante **Informe N° 177-2023-MDM/GDS,** de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento de la comisión electoral, mediante acto resolutivo, para llevar a cabo el proceso de elección de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica, el cual se ha conformado siguiendo lo establecido en la Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; asimismo, a través de Secretaría General, se Oficie a la corte Superior de Justicia de Sullana, la Resolución de Alcaldía para los trámites posteriores, en relación a la Elección de Jueces de Paz;

Que, mediante **Proveído N° 2269-2023,** de fecha 13.04.2023, la Gerencia Municipal dispone el pase del expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 312-2023-MDM/GAJ,** de fecha 18.04.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que

- *Resulta legalmente viable el reconocimiento, mediante acto resolutivo, de la comisión electoral, para el proceso de elección de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica, detallados en el Informe N° 177-2023-MDM-GDS, de fecha 12 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social.*
- *En razón de ello, se recomienda que se proceda, a través de una Resolución de Alcaldía, a reconocer a las comisiones electorales para el proceso de elección de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica, detallados en el Informe N° 177-2023-*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 228-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023.

MDM-GDS, de fecha 12 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, mediante **Proveído N° 2375/MDM-GM,** de fecha 18.04.2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General, continuar con el trámite correspondiente;

Que, en virtud del marco normativo precisado, resulta legalmente viable el reconocimiento mediante acto resolutivo, de la comisión electoral para el proceso de elección de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica;

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, así como con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los ***COMITES ELECTORALES DE JUECES DE PAZ*** del Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana y Departamento de Piura cuyos órganos de gobierno están conformados de la siguiente manera:

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓNDE LA GOLONDRINA	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*PACHERREZ PERALTA MARÍA MAGDALENA*
SECRETARIA	*SILVA MAZA LINDA*
VOCAL	*RAMIREZ SILVA EDWIN*

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE SAMAN	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*LA MADRID SUAREZ MORAYMA*
SECRETARIA	*GARCÍA DELGADO KEISY JUBITZA*
VOCAL	*URBINA VILLEGAS MERCEDES MARTHA*

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ D ÚNICA NOMINACIÓN DE MALLARITOS	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*MOGOLLON PANTA MARIBEL*
SECRETARIA	*CASTRO SALDARRIAGA VDA. DE AUGURTO CECILIA*
VOCAL	*SILUPÚ CÉSPEDES ANA TERESA*

COMITÉ ELECTORAL DE JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA Y SEGUNDA NOMINACIÓN DE MARCAVELICA	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTE	*MARIO HERNANDO CURAY SALDARRIAGA*
SECRETARIO	*CARLOS EDUARDO PERALTA HERRERA*
VOCAL	*JUANA LUDELVIS MEDINA ZAPATA*

COMITÉ ELECTORAL JUZGADO DE PAZ D ÚNICA NOMINACIÓN DE MALLARES	
CARGOS DEL COMITÉ	***NOMBRES Y APELLIDOS***
PRESIDENTA	*CHECAVALLADOLID ANADELI DEL PILAR*
SECRETARIA	*ZAPATA LUNA MARÍA TERESA*
VOCAL	*GONZALES TÁVARA DORA*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 228-2023-MDM DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de los comités reconocidos, así como al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Archivo.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Corte Superior de Justicia de Sullana con copia de la presente resolución, para su conocimiento y continuación de los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (21)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL